

**DECRETO I – N° 932/03**  
**Reglamenta Ley I N° 245 (antes Ley 4950)**

Artículo 1°.- El Comité de Bioética es un Órgano Interdisciplinario y Consultivo que presta funciones de asesoramiento y docencia en los establecimientos médicos públicos y privados sobre dilemas que involucran decisiones éticas en la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades de las personas en ocasión de la práctica de la medicina y en particular adopta recomendaciones sobre la integridad y autonomía de los pacientes en caso de conflictos morales, religiosos y/o culturales.-

Artículo 2°.- El Comité de Bioética se integra por un Cuerpo Colegiado conformado por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes de los cuales tres serán médicos de conocida trayectoria vinculados con el establecimiento y el resto representantes de la comunidad de otras profesiones o actividades vinculadas al conocimiento de la problemática ética individual y/o social y legal. Duran Dos (2) años en sus funciones. Actúan ad-honorem y dictan su propio reglamento interno de funcionamiento.

El Director de los hospitales públicos y de los establecimientos médicos privados designará por el término establecido a los integrantes titulares y suplentes que constituirán el Comité de Bioética teniendo en cuenta las cualidades éticas y morales de la persona, idoneidad profesional, experiencia y formación personal, priorizando que exista pluralismo de pensamiento.-

Artículo 3°.- Las recomendaciones propuestas por el Comité de Bioética no son vinculantes y no eximen de responsabilidad ética y legal al personal interviniente, ni a las autoridades del Hospital.-

Artículo 4°.- Serán temas propios del Comité de Bioética, aunque no en forma excluyente, los siguientes: a) La problemática ética en las relaciones que median entre la vida y la muerte, la salud, la enfermedad, la práctica, la investigación y la estructura social; b) La problemática de la Salud y los efectos nocivos del medio ambiente sobre el ser humano; c) Problemática en la adopción de decisiones de carácter científico en la investigación humana, prevención y tratamiento de enfermedades; d) Tecnologías reproductivas; e) Eugenesia, f) Experimentación en humanos; g) Prolongación artificial de la vida; h) Eutanasia; i) Relación equipo de salud - Paciente; médico - Paciente; j) Calidad y valor de la vida; k) Atención de la salud; l) Genética; m) Trasplante de órganos; n) Derechos de los pacientes; o) Secreto profesional; p) Racionalidad en el uso de los recursos disponibles.-

Artículo 5°.- El Comité de Bioética, con motivo del análisis que efectúe sobre casos particulares, puede convocar a participar de las sesiones a los jefes de los servicios respectivos, y/o a cualquier otro profesional del Establecimiento, como asimismo requerir la colaboración de cualquier otra persona que estime de interés. Las Recomendaciones se adoptan por mayoría absoluta de sus integrantes.-

Artículo 6°.- La Secretaría de Salud se encuentra facultada a requerir informes al Comité sobre las recomendaciones adoptadas y/o temáticas abordadas. Estos informes serán confeccionados respetando la confidencialidad de las personas involucradas en casos particulares.-

Artículo 7°.- Dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la vigencia del presente decreto todos los establecimientos públicos y privados que funcionen dentro del ámbito provincial deberán informar a la Secretaría de Salud sobre la fecha de constitución del Comité, integrantes titulares y suplentes designados y remitir una copia del reglamento de funcionamiento aprobado por el Comité.-

Artículo 8°.- El Presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento Salud.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVESE.-

**DECRETO I – N° 932/03**  
**Reglamenta Ley I N° 245 (antes Ley 4950)**

**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos provienen del texto original del Decreto N° 932/2003.	

**DECRETO I – N° 932/03**  
**Reglamenta Ley I N° 245 (antes Ley 4950)**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 932/2003)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Decreto N° 932/2003.		

**Observaciones Generales:**

Se sustituyó la denominación “Ministerio de Salud” por “Secretaría de Salud”.